



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo laboral
EJECUTANTE	Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.
EJECUTADO	San Jerónimo S.A.S.
RADICADO	057363189001 2023 00033 00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 59-15
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como la presente demanda se ajusta a los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 de la citada norma, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de SAN JERONIMO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero representadas de la siguiente manera:

- a) La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 4.947.238), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa en la presente demanda, emitido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el cual, con base en el art. 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.008.200) por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde octubre de 2019 hasta julio de 2022.

SEGUNDO: Se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación Art. 430 y 431 del Código General del Proceso o diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Se dispone notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 6, inciso 6 y 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o otras clase de depósitos cualquiera que sea su modalidad, que SAN JERONIMO S.A.S. tenga en las siguientes instituciones bancarias: Grupo Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Av Villas, Banco Popular, Corporación Financiera Colombiana S.A., Banco Itaú, Banco Davivienda S.A., Banco BBVA, Banco Colpatría - Red Multibanca Colpatría S. A., Banco Caja Social S.A., Banco Falabella, y Banco Agrario de Colombiano, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 05 736 204 40 01 que este Despacho posee en el Banco Agrario -Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 10.450.000). Librense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

QUINTO: En los términos del poder conferido por el ejecutante, se reconoce personería para actuar a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. 349.082 del C. S. de la J., en su condición de abogada inscrita a la firma Litigar Punto Com S.A.S., quien ostenta la calidad de representante judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

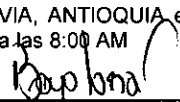
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 11

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 02 del mes de
mayo de 2.023 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria